



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2022-00054-00
Naturaleza : Reparación directa
Accionante : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA
Accionado : Comparta EPS
Referencia : Inadmisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda incoada por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA contra Comparta EPS.

En un primer momento la demanda se presentó ante el Juez Civil del Circuito de Arauca, quien declaró la falta de competencia mediante auto del 28 de junio de 2019 y lo remitió a la oficina de apoyo judicial para que se asignara el conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca.

A su turno, la Juez Laboral del Circuito de Arauca mediante auto del 15 de noviembre de 2019 declaró igualmente falta de competencia y ordenó remitirlo a reparto de los jueces administrativos de Arauca.

El proceso fue asignado al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el cual declaró la falta de competencia por factor cuantía el 7 de mayo de 2021 y remitió el asunto a esta Corporación. El proceso ingresó a la Corporación por reparto automático y mediante informe secretarial fue recibido en este Despacho el 28 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Este proceso fue promovido inicialmente como una demanda ejecutiva por la UAESA contra Comparta EPS por los dineros adeudados por concepto de recobros de medicamentos; sin embargo, debido a las distintas interpretaciones de los jueces predecesores, el caso terminó encaminándose en una demanda contencioso administrativa.

Demandante: UAESA

Demandado: Comparta EPS

Naturaleza: Reparación directa

De acuerdo con la sentencia de unificación del Consejo de Estado¹ este tipo de cobros perseguidos por la UESA vía judicial cuando no media soporte contractual, se tramitan por el medio de control de reparación directa en virtud del principio de enriquecimiento sin justa causa.

No obstante, atendiendo a que la demanda fue promovida inicialmente por una vía distinta a la que se tornó, es necesario que se adecúen las pretensiones de la demanda al medio de control de reparación directa y el cumplimiento del lleno de requisitos del artículo 162 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Unidad Administrativa de Salud-UAESA contra Comparta EPS, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término diez (10) días hábiles para subsanar la demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Sandra Elena Martínez Archila, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.301 y portadora de la tarjeta profesional No. 150.888 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 24897 del 19 de noviembre de 2012, M.P. Jaime Orlando Santofimio.